



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Pertenencia (Reconvencción) No. 110013103045 **2020 00268 00**

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., se **INADMITE** por segunda vez la anterior demanda de reconvencción para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la pare interesada subsane lo siguiente:

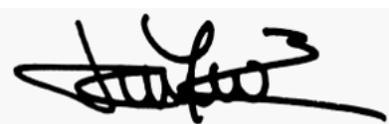
1. Para los fines del artículo 946 del Código Civil acredítese la condición de titular de los derechos reales de domino que detenta respecto el bien materia de reivindicación o de ser el caso indique para quien o quienes reclama la misma.
2. Mediante documentación idónea acredítese a tenor de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 90 del C. G del P., en concordancia, con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE (3),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 90 del 7 de diciembre de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

}